

INE/CG254/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS ENCAMINADAS PARA ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

G L O S A R I O

CAE	Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales.
CDPD	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
COE	Comisión de Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
JL	Junta Local
JD	Junta Distrital
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSM	Lengua de Señas Mexicana.

MDC	Mesa Directiva de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales
PcD	Persona con Discapacidad.
RE	Reglamento de Elecciones.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SE	Supervisoras y Supervisores Electorales.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. Por acuerdo CG28/2003 del 28 de febrero de 2003, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
- III. Por acuerdo INE/CG161/2017 del 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó el "Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla".
- IV. El 15 de marzo de 2018, el INE firmó la Carta Compromiso en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil y en cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, a través de la cual

el INE adoptó compromisos a corto y mediano plazo como autoridad garante del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadana y en cumplimiento de su compromiso permanente con las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan.

V. Asimismo, posteriormente se emitió el Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad, el cual refiere los derechos de las personas con discapacidad que pueden y deben votar, consistentes en:

1. Contar con una credencial para votar vigente para estar en la lista nominal de electores;
2. Recibir apoyo de una persona de su confianza para poder votar en la casilla, en caso de que lo requieran;
3. El libre acceso a la casilla acompañados de un perro guía o con cualquier apoyo técnico que requieran;
4. Recibir trato respetuoso de las y los funcionarios de casilla con orientación clara y sencilla para poder votar, dirigiéndose directamente a la persona con discapacidad, mas no a la persona acompañante y, en caso necesario, tener más tiempo para emitir su voto el día de la jornada electoral;
5. Contar con casillas en espacios accesibles que cumplan con las dimensiones adecuadas para la circulación y libre desplazamiento;
6. Que se coloque en un lugar visible el cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla y que sea respetado;
7. Que las y los funcionarios de la casilla conozcan el material accesible, y que éste sea adecuado y funcional para todas las personas con discapacidad;
8. Ser consultadas antes y durante el proceso electoral sobre las medidas que se tomen para su inclusión como persona con discapacidad;
9. Ejercer y promover su derecho a ser persona observadora electoral, y
10. Presentar queja ante la autoridad competente si se comete una falta en contra de su derecho a votar como persona con discapacidad.

VI. En el marco del ejercicio de demostración para un ejercicio efectivo del voto de las personas con discapacidad y personas trans, realizado por la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación, en el Estado de Puebla en 2019, se manifestó por parte de la ciudadanía que cuando las casillas no contaban con condiciones de accesibilidad las y los

FMDC adoptaban medidas para acercar la boleta a la persona que no podía acceder a la casilla, visibilizando la problemática. Así, desde entonces, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas subrayó la necesidad, manifestada por las propias organizaciones de y para personas con discapacidad de atender las áreas de oportunidad existentes respecto de la accesibilidad en las casillas y adoptar medidas específicas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de la población con discapacidad.

- VII.** El 27 de abril de 2022, con acuerdo INE/CG257/2022, el Consejo General aprobó el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, en que se establecen recomendaciones generales para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las Personas con Discapacidad.
- VIII.** El 15 de febrero de 2023, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la COE en la cual se realizó la presentación de las *Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.*
- IX.** El 2 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- X.** El 03 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2023 por el cual se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la Reforma electoral 2023.

- XI.** El 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada, derivado de la controversia constitucional 261/2023.

- XII.** En fecha 28 de marzo de 2023 se presentó en la Primera Sesión Ordinaria de la COE, el documento del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, conforme a los artículos 35, fracción I y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, de la CPEUM; 32, 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE.

Segundo. Marco Normativo

- 2.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo 1º. que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

- 3.** Que el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de mayo del 2008 entrando en vigor el día siguiente de su publicación, es un instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado Mexicano.

4. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo sucesivo, la Convención, reconoce en sus artículos 3, inciso f) y 9, el principio y el derecho a la accesibilidad; y dispone que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, asimismo que los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.
5. Que la Convención insta, entre las medidas, en sus artículos 9 párrafo 2, incisos a) y f) que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a todos los entornos, aquellas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre accesibilidad en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; además de aquellas para ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes cualificados de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones de carácter público.
6. Que la Convención dispone en su artículo 2, párrafos cuarto y quinto como estrategias para alcanzar la accesibilidad el diseño universal y los ajustes razonables, entendidas, la primera de ellas, como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y la segunda, como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
7. Que la Convención reconoce en su artículo 2 párrafo tercero, que la denegación de ajustes razonables, es decir, la falta de accesibilidad es un acto discriminatorio que atenta contra el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

8. Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la observación general No. 2 referida al artículo 9 de la Convención, misma que sirve como un referente o guía para los Estados en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad. Que en la observación general No. 2 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad.
9. La CDPD y su Protocolo Facultativo reconoce los derechos de las personas con discapacidad y establece una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstos puedan ser ejercidos en igualdad de condiciones, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
10. De conformidad con el artículo 29 de la CDPD se establece que los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás
11. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPUM, en relación con el 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.

- 13.** Que la LGIPD tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- 14.** La LFPED contempla de manera explícita la prohibición de toda discriminación por motivo de discapacidad y el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- 15.** Que el Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
- 16.** Que la LGIPE, en sus artículos 7 y 30, estipula el ejercicio libre del derecho a votar de la ciudadanía y señala que la finalidad del INE es velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, además de establecer los derechos y obligaciones de la ciudadanía.
- 17.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a) fracciones 1 y 4 de la CPEUM establecen como atribución del INE, entre otras, la capacitación electoral,

designación de personas funcionarias de mesas directivas de casilla y ubicación de casillas.

18. De conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, es el de órgano superior de dirección del INE, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
19. De conformidad con el artículo 255, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE se establece que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para las personas electoras y, que se aseguren los cancelos o elementos modulares para garantizar el secreto en la emisión del voto.
20. De conformidad con el artículo 279, numeral 2, en relación con el artículo 255 de la LGIPE se dispone que para aquellas personas electoras que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas de votación, podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe. La misma ley determina que la ubicación de las casillas electorales deberá ser de fácil y libre acceso para el electorado.
21. De conformidad con el artículo 229, numeral 1, incisos f) y g) del RE se establece que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE, además de que, siempre que sea materialmente posible, no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; y que se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles.

MOTIVACIÓN

22. El INE es un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano que, continúa avanzando de manera decidida y progresiva para reducir y eliminar la discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos y particularmente los derechos político-

electorales de las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general.

- 23.** Para dar atención a las necesidades de personas con discapacidad el día de la jornada en los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana, el Instituto ha emitido el "Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla" aprobado el 10 de mayo de en 2017, y del "Protocolo para la adopción de Medidas tendientes a garantizar el Derecho al Voto y a la Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de Participación Ciudadana", aprobado el 27 de abril de 2022, este último contemplando acciones el día de la jornada y considerando el uso de sus medios o instrumentos de asistencia.
- 24.** La responsabilidad del Instituto en materia electoral, de derechos humanos y de no discriminación, radica también en asegurar las condiciones operativas y materiales para que las personas con discapacidad, en situación de discriminación, y la ciudadanía en general, accedan al ejercicio libre del sufragio en las jornadas que se celebren de manera periódica y pacífica por lo que, garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a las casillas para el ejercicio del voto, es una tarea de relevante importancia.
- 25.** Es así que, para la ubicación de domicilios para instalar casillas, los órganos subdelegacionales han procurado asegurar en pasados procesos electorales que, mediante el acondicionamiento de dichos domicilios se atienda la accesibilidad; no obstante, es fundamental considerar la posibilidad de reforzar las actividades para atender la accesibilidad en las casillas para el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad.
- 26.** La DEOE ha revisado y concentrado la experiencia de procesos electorales con todas aquellas acciones implementadas tanto a nivel central como de los órganos desconcentrados, que han permitido conseguir las mejores condiciones físicas de los lugares donde se instalan casillas, propicias para la inclusión de la ciudadanía con discapacidad, para que acudan a emitir su voto el día de los comicios que organice el Instituto.

- 27.** El principal objetivo de las *Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana* que se presentan, consiste en establecer de manera clara y precisa los mecanismos, procedimientos y acciones a seguir antes, durante y después de los procesos electorales y de participación ciudadana, que permitan asegurar el ejercicio del derecho humano al sufragio y de los derechos político-electorales de la ciudadanía con discapacidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación, debiendo atenderse de manera continua, permanente y progresiva.
- 28.** Las acciones que conforman las medidas que se proponen, se encuentran planteadas desde una perspectiva integral, donde se involucra la participación del funcionariado del INE, a nivel central como de los órganos desconcentrados, así como de autoridades escolares, organismos públicos locales autónomos, gobierno del ámbito local y municipal y/o de aliados estratégicos, de manera que a partir de los esfuerzos interinstitucionales se logre la materialización la accesibilidad en los lugares donde se instalen casillas, en beneficio permanente de la población general en condiciones de vulnerabilidad.
- 29.** Para una favorable implementación, las medidas de accesibilidad contemplan varios apartados que contienen información necesaria para realizar la socialización, sensibilización y capacitación que se requiere, dirigida al personal involucrado en las tareas de ubicación de casillas, y de las distintas autoridades que tienen participación en estas, a partir de un robusto marco jurídico, marco contextual y conceptual, que concentra los esfuerzos internacionales, interinstitucionales y del INE encaminados a la atención de los derechos humanos y políticos electorales.
- 30.** En este sentido, el documento que se pone a consideración de este órgano colegiado está encaminado a impulsar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, de goce y ejercicio de los derechos humanos, sumándose al esfuerzo institucional para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana en igualdad de circunstancias. Es así que, el Instituto se encontrará en la posibilidad de continuar sentando bases sólidas que

asegure razonablemente la accesibilidad a las casillas electorales y contribuya a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión.

En atención a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y la implementación del Protocolo será a partir del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

TERCERO. La aplicación de las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana se deberá observar de manera obligatoria por los órganos competentes del INE y los OPL.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización informen los resultados a la Comisión competente, a la conclusión de cada proceso electoral, respecto a la aplicación de estas medidas y las acciones de difusión dirigidas a los órganos desconcentrados locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo a las juntas locales y distritales del INE y a través de la UTVOP, a los órganos de dirección de los 32 OPL.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para revisar la suficiencia presupuestal del año 2024 con la finalidad de atender los impactos financieros de la aplicación de las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Se aprueba que el documento señalado en el punto primero de acuerdo se agregue como anexo al Reglamento de Elecciones, y se instruye a la Dirección Jurídica para actualizar el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**